

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2005, No. 53

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 6 de noviembre del 2003.

Materia: Habeas corpus.

Recurrentes: Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales.

Abogado: Dr. José Eladio González S.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero del 2005, años 161^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Francisco Almonte a nombre y representación de Edgar Miguel Polanco de León, Dra. Nelis Mancebo por sí y por el Dr. José Eladio González Suero, a nombre y representación de Ingrid y Mariela Faña Morales, y el Lic. Celestino Severino Polanco, a nombre y representación de Hilda Rojas Liriano, todos en contra de la sentencia en materia de habeas corpus No. 272 de fecha 14 de agosto del 2003, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hechos de conformidad con las normas procesales que rigen la materia, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Se declaran buenos y válidos los presentes recursos de habeas corpus, interpuestos por el Dr. Frank Almonte, quien actúa en representación y defensa de Edgar Miguel Polanco, Licdos. Nino José Merán F. y Rafael Rosó Merán, quienes actúan en representación y defensa de Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales, Julio Andrés Beard A. y Pedro Mesón M. y el Lic. Manuel Escoto M., quien actúa en representación de Odris Lisbeth Reyes de la Mota y Celestino Severino P., en representación y defensa de Hilda Rojas Liriano, los que mediante sentencia de fecha 28 de julio del 2003 por acuerdo entre las partes actoras del proceso fueron fusionados y por cuanto se declaran hechos conforme al derecho y a las normativas procesales empleadas en materia de habeas corpus, en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, se ordena que se mantengan inmutables las órdenes de prevenciones dictadas por el juzgado, por la Magistrada Juez de Instrucción de este Distrito Judicial de Santiago, Dra. Miguelina de Jesús Beard a cargo de los impetrantes Ingrid Soraya Faña Morales, Mariela Faña Morales, Edgar Miguel Polanco de León, Hilda Rojas Liriano, por lo tanto sean mantenidos en prisión en calidad de inculpados de violar la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, por existir indicios de culpabilidad en contra de ellos al mérito de lo indicado precedentemente, siendo de creencia de este tribunal de que a cargo de éstos existen los indicios probatorios con todas las características que exige la ley en materia de habeas corpus, o sea, serios, graves, precisos y concordantes que hacen presumir su culpabilidad en el presente caso a excepción de la impetrante Odris Lisbeth Reyes de la Mota, que opera en ella todo lo contrario a lo anterior expresado; **Tercero:** En consecuencia, se ordena la inmediata puesta en libertad de ésta

(Odris Lisbeth Reyes de la Mota), al no existir en su contra el más leve indicio de culpabilidad que puedan comprometer su responsabilidad penal en el hecho imputado, a no ser que se encuentre guardando prisión por un caso diferente al que hoy hemos conocido; **Cuarto:** Se declaran las costas del procedimiento de oficio por tratarse de un recurso de habeas corpus'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando a nombre de la República, por autoridad de la ley y contrario imperio, modifica parcialmente el ordinal segundo de la sentencia recurrida. Declara nulo y sin ningún efecto la orden de prisión dictada por la Magistrada Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, respecto a la impetrante Hilda Rojas Liriano, por no existir en su contra indicios que comprometan su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan; **TERCERO:** Ordena la inmediata puesta en libertad de Hilda Rojas Liriano, a menos que se encuentre detenida por otra causa por aplicación del artículo 19 de la Ley 5353 sobre Habeas Corpus; **CUARTO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia apelada; y en consecuencia, ordena el mantenimiento en prisión de los impetrantes Ingrid Soraya Faña Morales, Mariela Faña Morales y Edgar Miguel Polanco de León por existir en su contra indicios graves, serios, precisos y concordantes que pueden comprometer su responsabilidad penal en los hechos que se les imputan; **QUINTO:** Declara el proceso libre de costas por tratarse de acción de habeas corpus”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de noviembre del 2003 a requerimiento del Dr. José Eladio González S., a nombre y representación de las recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 27 de noviembre del 2003 a requerimiento de Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales, partes recurrentes;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que las recurrentes Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por las recurrentes Ingrid Soraya Faña Morales y Mariela Faña Morales del recurso de casación por ellas interpuesto contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 6 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do